



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 1051

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 11 de septiembre del año 2018,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico N° 57 – DPS – GADMT – 2018, según guía de documentos internos N° M – 1145 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, cuyo criterio jurídico es considerar por el Concejo Municipal resolver la exoneración de multa por concepto de matriculación de vehículos correspondiente al dígito siete; **Que**, con oficio 826 GADMT-DMTTTSV-2018, de fecha 30 de agosto de 2018, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, manifiesta que ha venido realizando el trámite pertinente para el ingreso al registro de usuarios del sistema AXIS 4.0, a la Doctora Nelly Cabrera, en calidad de Directora de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y la deshabilitación de la firma del director anterior, sin que se haya obtenido respuesta favorable por parte de la ANT Quito, y ello ha impedido que se proceda con la matriculación y revisión vehicular de los vehículos de servicio particular, público y comercial, correspondiente al mes de agosto y al dígito 07; y, solicita se autorice la exoneración de la multa por concepto de matriculación de los vehículos correspondientes al dígito 07, que no fue posible matricularlos en el mes de agosto del presente año 2018 por los motivos antes enunciados;

Que, con oficio 828-GADMT-DMTTTSV-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, la señora Directora de Tránsito Municipal (E), solicita el trámite para la exoneración de la multa para los vehículos de modalidad de transporte comercial, taxis convencional y ejecutivo, escolar e institucional y público, carga liviana, intracantonal, con dígito 07 que debiendo matricular y/o revisar en el mes de agosto, no lo pudieron realizar por falta de la firma electrónica del Director de Tránsito, siendo de responsabilidad del GADMT el brindar el servicio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de Procedimientos y requisitos para la matriculación de vehículos a motor;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Artículo 227 ibídem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el literal f) del Artículo 55 del COOTAD estipula: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales,



acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 104, señala: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 308, prescribe: “Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 309.- El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, el Artículo 17 del Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión de Vehículos a Motor, establece: “Calendarización para la revisión técnica vehicular y matriculación. - Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Que, la resolución No. 066 DIR-2016 ANT, de fecha 16 de junio de 2016, en el Art. 3 señala textualmente lo siguiente: “Los rubros correspondientes al proceso de calendarización mensual serán recaudados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano, Municipal y Mancomunidades a partir de la presente fecha; debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de servicio de Rentas Internas SRI, por lo que, es competencia de la Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, municipales Y Mancomunidades

